

EXPEDIENTE IBZ S-001/2021

**SUBASTA DE UNA AERONAVE UBICADA EN EL AEROPUERTO DE IBIZA,
NO OPERATIVA Y EN ESTADO DE ABANDONO**

Nombre / puesto	Firma / fecha
M^a Carmen Pascual García Jefa Departamento Administración	<input checked="" type="checkbox"/> Documento firmado el día 6 de agosto de 2021 a las 14:01 horas Por Maria del Carmen Pascual Garcia Clave de verificación: 1628251300296T
Marta Torres Puyales Directora del Aeropuerto de Ibiza	<input checked="" type="checkbox"/> Documento firmado el día 9 de agosto de 2021 a las 11:46 horas Por Marta Torres Puyales Clave de verificación: 1628251300296T



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA SUBASTA PÚBLICA, CON PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN SOBRE CERRADO, PARA LA ENAJENACIÓN DE DETERMINADOS BIENES MUEBLES NO APTOS PARA EL SERVICIO EN EL AEROPUERTO.

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONTRATO Y NATURALEZA JURÍDICA

En el presente pliego se regula la enajenación por parte de Aena, mediante subasta pública, de la aeronave descrita y debidamente identificada en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente.

La enajenación se adjudicará por el procedimiento de subasta al alza. Para el caso de que no concurriesen licitadores a la primera subasta o sus posturas fueran declaradas inadmisibles, la enajenación se llevará a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa. Y ello velando en todo momento por garantizar los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de oportunidades que rigen la actuación de esta entidad.

La presente enajenación queda sometida a las normas del derecho privado, así como al presente pliego de condiciones particulares.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Los bienes objeto de la enajenación son los que se detallan a continuación.

Para llevar a cabo la adjudicación de esta aeronave se ha establecido un lote que se indica en la siguiente tabla junto con el tipo de licitación en primera y segunda convocatoria, así como el tipo de garantía para el lote.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

Nº LOTE	MATRÍCULA	MODELO	TIPO DE LICITACIÓN (€)	
			CONVOCATORIA	
			1ª	2ª
01	EC-JJR	R100 (MORANE SAULNIER MS- 893-A)	3.000	1.500

El presente Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta del licitador declarado adjudicatario revisten carácter contractual.

Las necesidades a satisfacer mediante el presente procedimiento es deshacerse de los bienes declarados no aptos para el servicio. A pesar de ser inservible, el valor económico residual del mismo es considerable, por lo que procede considerarlo como una venta.

III. PRESUPUESTO.

El importe total de salida a subasta asciende a TRES MIL EUROS (3.000 €).

El precio del contrato de enajenación, será la cantidad que resulte de la oferta más elevada y se determinará al alza, sobre el tipo mínimo de licitación indicado.

IV. PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso a este pliego es posible a través del Perfil del Contratante publicado en INTERNET cuya dirección es <http://www.aena.es>

Asimismo, han de ser objeto de publicación en el perfil del contratante el anuncio de licitación y la adjudicación.

Con independencia de lo anterior también se procederá a la publicación del procedimiento en el BOE y si procediera en la prensa diaria.

Todos los gastos derivados de la publicidad de esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

V. GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores constituirán una garantía provisional por importe equivalente al 5 por 100 del presupuesto del lote.

La mencionada garantía responderá del cumplimiento del licitador a todas las condiciones de estas bases y, especialmente, de la seriedad y continuidad de la oferta.

La garantía será devuelta a los licitadores después de adjudicado el contrato, excepto la correspondiente al adjudicatario que le será devuelta una vez ejecutado el contrato de compraventa.

En el supuesto de que el adjudicatario no formalizase el contrato en el plazo establecido o incumpliese el presente pliego de manera que no permitiese la adjudicación a su favor, perderá la garantía depositada, con independencia de la reclamación que se realice por los daños y perjuicios ocasionados.

La garantía podrá constituirse a través de cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Mediante ingreso en la cuenta corriente:



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

BANKINTER a nombre de AENA, S.M.E., S.A. COBROS

IBAN ES86 0128 0580 81 0100024805

C/ Sindicato 65

07001 PALMA DE MALLORCA

- b) Mediante aval bancario solidario y a primer requerimiento, emitido por alguno de los bancos y cajas de ahorros autorizados para operar en España y con sucursal en Territorio Nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "BB" en Standard & Poor's, "Ba2" en Moody's, "BB" en Fitch o "BB" en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato. Aena podrá modificar esta exigencia crediticia en sucesivos avales bancarios. El aval se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo III a)**.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo y con sucursal en Territorio Nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "A-" en Standard & Poor's, "Baa" en Moody's, "A-" en Fitch para todas las garantías. Aena podrá modificar esta exigencia crediticia en sucesivos seguros de caución. El contrato de seguro se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo III b)**.

VI. PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA.

Podrán tomar parte en la subasta, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan capacidad de obrar, de acuerdo con la legislación vigente, para lo que deberán los licitadores adjuntar a su oferta una Declaración Responsable debidamente firmada conforme al modelo contenido en el **Anexo I**.

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento (administrativo y/o judicial), o estén sujetas a intervención judicial, así como las que incurran en los supuestos previstos sobre incompatibilidades en la legislación civil vigente.

Para poder concurrir a la subasta, los participantes deberán constituir una garantía del importe fijado en el punto anterior de este pliego por el lote a cuya subasta desean concurrir.

La resolución por la que se acuerde la adjudicación de la subasta se notificará a quien resulte adjudicatario, que deberá completar el pago del precio en el plazo estipulado más adelante en este pliego.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

La participación en la subasta significa que el licitador conoce y acepta el estado del bien en el momento de su celebración, así como la aceptación del presente pliego en todos sus términos.

VII. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

A). Forma.

Los licitadores deberán presentar, dentro del plazo establecido en este pliego, los DOS sobres que se indican a continuación. Estos deberán ir cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente haciendo constar en su exterior lo siguiente:

- ✓ Convocatoria nº...
- ✓ El nombre y apellidos o razón social de licitador.
- ✓ Denominación del sobre de que se trate, según se indica a continuación:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Deberá presentarse cerrado y firmado identificando clara y visiblemente que contiene la "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" junto con los documentos que se relacionan a continuación:

- I. Índice enunciado numéricamente de la documentación contenida en el sobre con indicación de la persona de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico, en relación con la subasta convocada, y medio de comunicación de todos los trámites del proceso de subasta por el que opta el licitador.
- II. Habrá de indicarse expresamente el nombre completo y número del Documento Nacional de Identidad o equivalente de la persona que en nombre propio o en representación del licitador suscriba la oferta, así como el número de identificación fiscal del licitador.
- III. Si el licitador fuera persona jurídica deberá presentar:
 - IV.1. Escrituras de constitución o modificación inscritas en el Registro Mercantil. Si no fuere este último requisito exigible conforme a la legislación mercantil, deberá aportarse la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que constaren las normas por las que regula su actividad inscrito, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
 - IV.2. Poder notarial del que resulten las facultades representativas del firmante de la proposición, excepto cuando dichas facultades se deduzcan de la escritura o escrituras mencionadas en el párrafo anterior. Estos documentos se han de presentar en original o copias que tengan carácter de auténticas.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- IV. Resguardo acreditativo de la constitución de garantía provisional. Deberá presentarse en su caso, mediante documento original justificativo.

La no presentación de la garantía provisional antes de la apertura pública de ofertas económicas, será causa de exclusión de la oferta.

- V. Documento acreditativo de estar al corriente con las obligaciones de pago con Aena. Se deberá acompañar informe favorable expedido por la Dirección Financiera de Aena, en el que el ofertante esté al corriente de pago en las obligaciones contraídas que pudiera tener con Aena.

Dicho informe se solicitará a través de la siguiente ruta: <http://empresas.aena.es/empresas>, "Apartado Dirección Financiera, descarga del fichero" y se remitirá a la dirección de correo electrónico corrientesdepago-comerciales@aena.es desde el mismo Formulario de solicitud.

A los efectos de la expedición del informe arriba indicado, se tendrá en cuenta aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

- VI. Declaración responsable de no incurrir en ninguna situación de incompatibilidad para participar en la subasta, conforme a lo previsto en la legislación vigente (**Anexo I**).

SOBRE B: OFERTA ECONÓMICA.

Cada licitador deberá presentar un sobre cerrado por el lote a que desee concurrir, consignando en el exterior del mismo a qué convocatoria de la subasta quiere participar, y contendrá una única oferta económica por cada aeronave o lote, todo ello conforme al modelo del **Anexo II**.

Los licitadores deberán presentar su mejor oferta para la adquisición de los bienes objeto de la subasta, que no podrá ser inferior a la mínima determinada en la Cláusula III: PRESUPUESTO.

La oferta económica deberá formularse de acuerdo con el modelo de proposición económica que figura en el **Anexo II** del presente Pliego.

B). Lugar.

La documentación se presentará en el lugar que se señale en el anuncio de la licitación o por correo certificado o servicio de mensajería, con acuse de recibo dentro del plazo señalado en el anuncio de la licitación, en la siguiente dirección:



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

AENA SME SA
Aeropuerto de Ibiza
Departamento Económico Administrativo
Edificio Terminal. 1ª planta. Oficina 1052 – Oficina 1080
Ctra. Aeropuerto s/n
07817 San Jordi (IBIZA) ISLAS BALEARES

La oficina receptora dará recibo de cada proposición en el que conste el nombre del ofertante, la denominación del objeto de la Contratación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto, salvo que Aena lo requiera.

Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado, o mediante servicio de mensajería, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o en las citadas empresas de mensajería (no pudiendo ser posterior a la fecha indicada en la convocatoria), y anunciar a Aena la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la dirección IbizaDEAcontratacionexpedientes@aena.es, mdcpascual@aena.es, en el mismo día.

Las proposiciones enviadas por cualquiera de los medios antes mencionados, que no tengan entrada en la dirección señalada en el anuncio, SIETE (7) DÍAS NATURALES después de la fecha de finalización de presentación de ofertas no serán admitidas.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por el candidato de las presentes bases y sus anexos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con Aena, según lo dispuesto en este Pliego.

C). Plazo.

El plazo para la presentación de ofertas será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del anuncio de celebración de la subasta. La apertura de ofertas tendrá lugar en el Aeropuerto de Ibiza, en la fecha que será comunicada a los ofertantes finalizado el plazo de presentación de las mismas.

D). Admisión de ofertas.

No se admitirán ofertas presentadas en calidad de cesión a terceros, ni las que no reúnan los requisitos señalados en esta cláusula, o que no se ajusten al modelo descrito en el **Anexo II** que se acompaña al presente pliego de condiciones.

VIII. EXPOSICIÓN DE LOS BIENES.

Las aeronaves objeto de esta subasta podrán ser examinadas por los interesados a cuyos efectos deberán dirigirse, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Anuncio, a IbizaOPERACIONESEstructura@aena.es
Teléfono: 971-809256

Se realizará una única visita conjunta de todos los interesados, en el día y hora que les sea comunicada, con un máximo de dos personas por licitador.

IX. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA.

Apertura de Propuestas:

En los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de admisión de las ofertas, se procederá a la apertura y lectura pública de las mismas en una mesa de licitación constituida para la subasta (en adelante la "Mesa de la Subasta") y que tendrá al menos 4 miembros (Presidente, dos vocales y un Secretario).

Los sobres letra A se abrirán con anterioridad en acto privado, sin asistencia de los licitadores para la calificación de la documentación integrante.

La documentación aportada será examinada y declarada bastante, en su caso, por la mesa constituida al efecto, pudiéndose, también en su caso, otorgar un plazo de 3 días para subsanar los defectos no esenciales apreciados, dando cuenta de su resultado en el posterior acto público de apertura de proposiciones.

Apertura de ofertas:

La Mesa de la Subasta comunicará a los licitadores, por correo electrónico indicado en su documentación administrativa, el lugar, la fecha y hora en que se realizará la apertura de las ofertas recibidas, las cuales se abrirán en audiencia pública, del siguiente modo:

Llegada la fecha anunciada, se iniciará el acto con la lectura del lote que se somete a subasta, empresas presentadas, empresas aceptadas y rechazadas desde el punto de vista administrativo, fecha de publicación del anuncio de subasta y fecha de visita efectuada, procediéndose a continuación a la apertura de las ofertas contenidas en el sobre "B" para cada uno de los lotes.

Las tres convocatorias se realizarán con carácter consecutivo el mismo día. La segunda convocatoria sólo se celebrará si la primera queda desierta o las posturas presentadas no reúnen las condiciones establecidas en los pliegos. Lo mismo para la tercera y última.

La Mesa propondrá la adjudicación a la persona que haya formulado la oferta económica más elevada, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. Si existiera un empate entre las mejores ofertas, se ofrecerá una segunda ronda de licitación únicamente para dichos postores, concediendo un plazo de tres días hábiles para la presentación de una nueva oferta económica en los mismos términos y condiciones que la inicial. Si persistiera el empate se celebrará una tercera y última ronda en las mismas condiciones y entre las mejores ofertas. En el caso de que todavía existiera empate después de la



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

tercera ronda, la propuesta recaerá sobre el que primero hubiera presentado su oferta inicial, para lo cual se atenderá a la fecha y hora de entrada en alguno de los registros señalados en la convocatoria (o fecha de imposición en la oficina de correos).

2. En ausencia de ofertas válidas en primera convocatoria, la subasta se declarará desierta en primera convocatoria y a continuación se abrirá la segunda convocatoria con sujeción al tipo del 50% del valor de tasación.
3. En ausencia de ofertas válidas en segunda convocatoria, la subasta se declarará desierta en segunda convocatoria y a continuación se abrirá la tercera convocatoria sin sujeción al tipo.

X. APROBACIÓN DE LA SUBASTA.

Si antes de finalizar la licitación de acuerdo con lo establecido en las cláusulas anteriores, se hubiera manifestado expresamente por el propietario de alguna aeronave su oposición a la declaración de abandono, previa aportación de la documentación acreditativa de la propiedad, dicha aeronave no podrá ser adjudicada. Si, por el contrario, no existiese ninguna manifestación contraria a la declaración de abandono por parte de ningún propietario, el Presidente de la Mesa, o en su caso el Presidente Suplente, acordará a adjudicación de las aeronaves objeto de subasta, de acuerdo con la propuesta de la Mesa, a quien realice la oferta económica más alta, extendiéndose la correspondiente Acta.

XI. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El Presidente de la Mesa comunicará a los adjudicatarios la resolución de adjudicación por escrito, mediante email o cualquier otro procedimiento que deje constancia de su recepción, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su recepción, realicen el pago de la cantidad que resulte de deducir del precio total por el que se hubiese adjudicado el lote, el importe de la garantía provisional prestada, más el importe del precio de los anuncios de la subasta en el B.O.E., previniéndoles que si renunciaban a la adquisición o no atendiesen a las obligaciones que le corresponden, perderán el depósito constituido en concepto de garantía, sin perjuicio de la indemnización de las eventuales pérdidas que se hubiesen originado.

En este último supuesto se adjudicaría el bien al segundo mejor licitador, y así sucesivamente.

Para el resto de los interesados se efectuará asimismo una comunicación indicando los importes de remate de cada lote.

Transcurrido un mes desde la celebración de la subasta sin haber recibido notificación, el licitador que lo desee podrá requerir por escrito, en cualquier momento, la retirada de su proposición y la devolución o cancelación de la garantía prestada, a lo que procederá obligatoriamente Aena.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

XII. ABONO DEL PRECIO.

El ingreso del importe deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria a nombre de Aena S.M.E., S.A. en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la adjudicación, incluido el precio de la publicación en el B.O.E.

BANKINTER a nombre de AENA, S.M.E., S.A. COBROS

IBAN ES86 0128 0580 81 0100024805

C/ Sindicato 65

07001 PALMA DE MALLORCA

El pago del precio es condición *sine qua non* para que el contratista pueda proceder a la retirada del material relacionado integrante de los lotes. De tal manera que sólo se podrá proceder a su retirada una vez que se haya verificado el cumplimiento de esta obligación.

XIII. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, el correspondiente documento de formalización del contrato. Queda obligado a comparecer para formalizar el contrato de compraventa el día, la hora y en el lugar que se indique.

Dicha formalización podrá realizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En el supuesto de que no se formalizase el contrato por causas imputables al adjudicatario, éste perderá la garantía constituida y se dará por resuelta la adjudicación.

XIV. RETIRADA DE LOS BIENES

El contratista adjudicatario destinará los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para efectuar la retirada del material que componen los lotes de los que ha resultado adjudicatario.

Los gastos de retirada, transporte, y eventual depósito en vertedero autorizado, de los bienes relacionados en los lotes serán de cuenta del contratista.

El comprador queda sometido a las responsabilidades que a continuación se exponen:



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. En ese sentido, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos de retirada y transporte y eventual vertido en vertedero autorizado, así como de las consecuencias que se deduzcan para Aena o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- El contratista también será responsable de la resolución del contrato por causas imputables al mismo.
- Igualmente, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes o en los medios adscritos a la ejecución del contrato por parte del contratista durante la retirada de los bienes que integran los lotes.
- Tampoco será objeto de indemnización el canon de vertido en un vertedero autorizado por imposibilidad de aprovechamiento del material obtenido mediante subasta, así como su transporte.
- La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- La retirada de los bienes, se entenderá efectuada cuando todos los bienes que integran los lotes, que previamente habrán sido puestos por Aena a disposición del contratista en el lugar señalado en el presente pliego, hayan abandonado físicamente las instalaciones de Aena. Todo ello de acuerdo con las condiciones del contrato y a satisfacción de esta entidad.
- Los bienes objeto de subasta se entregan en el estado en que se encuentran actualmente, de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos.
- Aena no se responsabilizará del estado y buen funcionamiento de dichos bienes, una vez éstos hayan sido entregados y retirados por el/los adjudicatarios de las instalaciones.
- Aena no se responsabilizará de los vicios o defectos ocultos que puedan tener los bienes enajenados.
- En el caso de las aeronaves destinadas a gestión de residuos, el adjudicatario dará cuenta a Aena de los trámites propios de dicha gestión en el plazo de un mes desde la adjudicación.
- El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días naturales para retirar la/s aeronave/s del aeropuerto, a contar desde la comunicación de la adjudicación, salvo que por mutuo acuerdo con Aena se pactase una fecha superior, previa solicitud del adjudicatario.
- En este último caso, Aena podrá exigir al adjudicatario el pago de la superficie que ocupan las aeronaves hasta el momento de su retirada efectiva, conforme a los precios establecidos en la guía de tarifas aeroportuarias aprobada por Aena y que se encuentra publicada en la web pública.
- En caso de que el adjudicatario no retirara alguna, o algunas, de las aeronaves adjudicadas en el plazo arriba señalado, Aena procederá a anular la adjudicación, con la consiguiente incautación de la garantía entregada en su día y del resto del



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

precio depositado, entendiéndose que renuncia a hacerse cargo de dicho/s aeronaves no retiradas, quedando éstas a la libre disposición de Aena. En este caso, Aena quedará libremente facultada, bien para retirar, bien para adjudicar la/las aeronaves no retiradas al licitador que hubiera presentado la segunda mejor oferta el día de la subasta, según resulte del acta de adjudicación, y así sucesivamente.

- Si, para proceder a la retirada de las aeronaves fuera necesario trasladarlas a otro lugar del aeropuerto, la adjudicataria deberá realizarlo a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, en su caso, para el traslado de la clase de aeronave de que se trate. Siendo también a su cargo todos los costes que pudieran producirse por la entrada en zona restringida de seguridad del aeropuerto, tales como acreditaciones de seguridad y seguros de responsabilidad civil, entre otros.
- El adjudicatario deberá presentar un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional y resto de documentación de Seguridad Operacional asociada, cuyo contenido y modelo dependerá de los días a emplear en las acciones de preparación, desmontaje, oxicorte, en su caso, y transporte, de las aeronaves adjudicadas.
- Asimismo, los vehículos que el adjudicatario emplee para la actividad, requerirán contar, a su costa, con el necesario permiso de acceso a todas las zonas restringidas de seguridad.
- De forma previa al inicio de los trabajos, deberá contar con el Certificado de haber realizado la coordinación de actividades empresariales, a través del portal que Aena tiene a disposición de las empresas adjudicatarias en <http://cae.aena.es/presal>.

XV. OBLIGACIONES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

- a) A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, se entenderá por:
 - 1) Aspectos medioambientales: todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.
 - 2) Impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.
 - 3) Medio ambiente: se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.
- b) El coste de todas las medidas que la adjudicataria tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la adjudicataria.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- c) La empresa, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratadas y/o subcontratadas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, recintos y locales propiedad de Aena.

Al objeto de establecer, entre Aena y la adjudicataria, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la adjudicataria designará una persona que actuará como interlocutor ante Aena.

Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la adjudicataria en el desarrollo de su actuación, será comunicado inmediatamente a Aena a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la adjudicataria adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

- d) Antes de comenzar su actuación, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la adjudicataria en las instalaciones, recintos y locales propiedad de Aena, la adjudicataria presentará un Programa de Control Ambiental, consensuado previamente con Aena, en el que se detalle la forma en que gestionará y controlará los potenciales impactos en el medio ambiente de su actuación, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.

Aena podrá hacer el oportuno seguimiento del cumplimiento del Programa de Control Ambiental consensuado, o de cualquier otro aspecto de la empresa que pudiera afectar al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de Aena.

- e) El personal de la adjudicataria, o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará en cualquier momento en que sea requerido para ello, al personal de Aena, la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula.
- f) En el caso de que la actuación llevada a cabo por la adjudicataria genere residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad Aena, cumplirá las siguientes obligaciones:
- 1) La adjudicataria no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.
 - 2) La adjudicataria almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos,



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.

- 3) La adjudicataria recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.
- 4) La adjudicataria gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de Aena al efecto, salvo que Aena comunique otra directriz a la adjudicataria, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha comunicación.
- 5) En el caso de que la adjudicataria esté obligada a gestionar residuos propiedad de Aena esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a Aena de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.
- 6) A la finalización de los trabajos, las instalaciones y/o terrenos utilizados por la adjudicataria quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación. En este sentido, el adjudicatario queda obligado a reparar los daños ocasionados, dando cuenta a Aena de dicha reparación, a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.
- g) En el caso de que la actividad desarrollada por la adjudicataria conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad Aena, cumplirá las siguientes obligaciones:
 - 1) El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por Aena, en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 2) La adjudicataria no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.
 - 3) En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la adjudicataria dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la adjudicataria estará obligada, por un lado, a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación; y, por otro, a comunicar a Aena los resultados. Por último, estará obligada a su inmediata retirada y restauración de los bienes afectados.
 - 4) La adjudicataria adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- 5) La adjudicataria recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente, realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.
- h) En el caso de que la actuación llevada a cabo por la adjudicataria conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:
- 1) Los vehículos y maquinaria de la adjudicataria serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias o, en su defecto, un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.
 - 2) La adjudicataria adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.
 - 3) La adjudicataria estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y, siempre que fuera posible, sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por Aena para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 4) La adjudicataria recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente, realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.
 - 5) La adjudicataria no abandonará y/o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
- i) En el caso de que la actuación desarrollada por la adjudicataria conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la adjudicataria adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Asimismo, en el caso de que sea de aplicación, deberá establecer las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados. Aena podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la adjudicataria obligada a suministrar la información pertinente.
- j) La adjudicataria no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales,



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

pluviales, terreno o medio hídrico de las instalaciones, recintos, locales, propiedad de Aena, salvo que la adjudicataria cuente con la autorización expresa de Aena, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.

- k) Antes de la finalización de la actuación a llevar a cabo, las instalaciones y/o terrenos utilizados por la adjudicataria quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.

A tal efecto, la adjudicataria elaborará, a requerimiento expreso de Aena, los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la adjudicataria realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.

Igualmente, la adjudicataria está obligada a reparar los daños, dando cuenta a Aena de dicha reparación, a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.

- l) La adjudicataria responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales, de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratadas y/o subcontratadas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratadas y/o subcontratadas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de Aena.

En el caso de que, debido a actuaciones u omisiones de la adjudicataria, de sus contratistas o subcontratistas, Aena fuese sancionada, bien en exclusiva, o con carácter solidario, la adjudicataria se obliga a abonar a Aena la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de Aena, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

XVI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

- a) La adjudicataria se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por la adjudicataria, de contratadas, subcontratadas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el desmontaje y/o retirada de las aeronaves objeto de licitación, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por Aena en el presente Pliego.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

Aena será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, de la adjudicataria, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas pueda derivarse.

b) Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular Aena la adjudicataria se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a Aena como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
- 2) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad de la adjudicataria o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para la adjudicataria, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
- 3) La adjudicataria deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de ella dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de Aena en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se dé traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para la adjudicataria, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de Aena.
- 4) Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre Aena y la adjudicataria, se ha puesto a su disposición la página web <http://cae.aena.es/presa/>. En ella podrá obtener, previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresas, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollará su actividad.

c) Asimismo, la adjudicataria que realice sus actividades en las instalaciones de Aena deberá:

- 1) Informar a Aena y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

y/o minimizarlos.

- 2) Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad de la adjudicataria genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.
- 3) Informar a Aena y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- 4) Comunicar, puntualmente, a Aena cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de Aena.
- 5) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por Aena.
- 6) Proporcionar cualquier información que pueda considerarse relevante para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
- 7) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- 8) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

XVII. SEGUROS EXIGIBLES PARA LA RETIRADA DE AERONAVES

Los seguros aplicables son:

RC Aviación y RC Patronal.

En caso de que la actividad implique el desmontaje de las aeronaves en el aeropuerto, se solicitará además la cobertura de contaminación accidental por los productos contaminantes que tienen las aeronaves (combustible, lubricantes, líquido hidráulico, baterías, etc.) que pueden dar lugar a una contaminación.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

a) **En el Lado Aire**

El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños materiales y personales ocasionados a **AENA** y a terceros derivados de la ejecución de obras.

- Sin perjuicio de lo anterior, antes del inicio del trabajo el adjudicatario demostrará tener contratados y en vigor los siguientes seguros:

1. Seguro de Responsabilidad Civil Aviación

Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por daños a aeronaves, pasajeros, carga, equipajes e instalaciones de Aena S.M.E., S.A. que pueda surgir durante y por causa de la obra.

Aena S.M.E, S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

Asimismo, este seguro deberá garantizar la responsabilidad civil que pueda derivar del uso y circulación de vehículos y/o maquinaria necesaria para la actividad a realizar en zona restringida.

Este seguro deberá tener, como mínimo, los siguientes límites mínimos de indemnización por siniestro (Capital Asegurado):

Categoría Aeropuerto	Masa máxima de aviones en plataforma	Límite de Indemnización por siniestro
Cat. A	Más de 110.000 Kg	120.000.000 €
Cat. B	Entre 35.000 Kg y 110.000 Kg	90.000.000 €
Cat. C	Menos de 35.000 Kg	60.000.000 €

- **CATEGORÍA A+:** Apto. Madrid-Barajas, Apto. Málaga, Apto. Barcelona (sólo para expedientes de Handling).

2. Seguro de Responsabilidad Civil Patronal

Solo exigible a empresas que tengan trabajadores a cargo.

Póliza **Responsabilidad Civil Patronal** que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados del contratista en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

Aena SME S.A tendrá que figurar como asegurado adicional.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a Aena un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Número y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ *Franquicias aplicables.*
- ✓ *Recibo de Pago*

XVIII. SEGURIDAD OPERACIONAL

ANEXO 1. Cláusula para Agentes de Asistencia en Tierra de CATEGORÍA SGS

Será de aplicación la presente cláusula para aquellos Agentes de Asistencia en Tierra que desarrollen alguna de las actividades de los grupos 4, 5, 6, 7 y 11 del Anexo "Lista de Servicios de Asistencia en Tierra del RD 1161/1999, de 2 de julio (modificado por el RD 99/2002, de 25 de enero), siempre y cuando se haya obtenido afección alta en al menos un aeropuerto en los que opera, de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica APTO-15-ITC-105 – *Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra.*

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica APTO-15-ITC-105, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SGS), que cumpla también los requisitos del documento citado.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada. Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratadas o subcontratadas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.
3. Informar a su personal, y el personal de sus contratadas, subcontratadas y cualesquiera otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
4. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus contratados o subcontratados y cualesquier otra empresa o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, aunque sea puntual, para la realización de trabajos para el contratista.
 5. Tener una comprensión adecuada del entorno y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las Licencias oportunas para el desempeño de su actividad.
 6. Designar a un Responsable en materia de Seguridad Operacional, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
 7. Comunicar al Aeropuerto los datos de los accidentes / incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el tratamiento de los accidentes / incidentes, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá colaborar en la investigación de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

8. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas por parte de la Dirección del Aeropuerto y someterse a la supervisión que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la interpretación sobre la validez de las evidencias aportadas.
10. Participar en todos los comités o grupos de trabajo que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
11. Realizar y/o colaborar en estudios, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
12. Disponer de un Plan de Autoprotección, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del Aeropuerto así lo determine. Adicionalmente:

1. Deberá disponer del formulario cumplimentado de petición de



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

información a compañías, el cual contiene la información necesaria para revisar la coordinación entre el Plan de Emergencia del Aeropuerto y la parte del Plan de Respuesta a Emergencias de la compañía que refleja el procedimiento de actuación en caso de emergencias con aeronaves que tengan impacto en la operativa del aeropuerto. Dicha documentación estará a disposición del aeropuerto.

2. Deberá disponer del protocolo que garantice la adecuada y coherente coordinación de los documentos de gestión de emergencias del transportista al que atiende, del propio agente y el aeropuerto.

13. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.

Considerando la especial afección de los trabajos de construcción, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un PVSO de la Obra de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un PVSO de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

14. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones titularidad de AENA, S.A., la Dirección del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional requerido. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la aceptación del citado PVSO. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, para así mantener válida la aceptación inicial del PVSO.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- Objeto del contrato donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre AENA SME S.A. y el proveedor externo.
- Información de la empresa donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- Relación actualizada de contratistas, subcontratistas, proveedores y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, indicando las actividades que realizarán y la forma en que se ejercerá las responsabilidades de control de las mismas.
- Localización de los trabajos y condiciones de acceso donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- Actuaciones en materia de Seguridad Operacional que podrían afectar a las



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas. En especial, objetivos en materia de control y supervisión de las tareas desarrolladas en el lado aire que pudieran afectar a la Seguridad Operacional; así como acreditar el seguimiento que realiza para el cumplimiento de dichos objetivos. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.

- Requisitos exigibles a los Agentes de Asistencia en Tierra de Categoría SGS, de manera que se evidencie la existencia de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional de acuerdo a lo establecido en la APTO-15-ITC-105.

ANEXO 2. Cláusula para Agentes de Asistencia en Tierra de CATEGORÍA SGS-A

Será de aplicación la presente cláusula para aquellos Agentes de Asistencia en Tierra que desarrollen alguna de las actividades de los grupos 4, 5, 6, 7 y 11 del Anexo "Lista de Servicios de Asistencia en Tierra del RD 1161/1999, de 2 de julio (modificado por el RD 99/2002, de 25 de enero), siempre y cuando se haya obtenido afección media en todos los aeropuertos en los que opera, de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica APTO-15-ITC-105 – *Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra.*

También será de aplicación a todos aquellos agentes de asistencia en tierra que presten servicios a la aviación general, con independencia de la afección que presenten.

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica APTO-15-ITC-105, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional Abreviado (SGS-A), que cumpla también los requisitos del documento citado.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratadas o subcontratadas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

3. Informar a su personal, y el personal de sus contratadas, subcontratadas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
4. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus contratadas o subcontratadas y cualesquier otra empresa o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, aunque sea puntual, para la realización de trabajos para el contratista.
5. Tener una comprensión adecuada del entorno y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las Licencias oportunas para el desempeño de su actividad.
6. Designar a un Responsable en materia de Seguridad Operacional, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
7. Comunicar al Aeropuerto los datos de los accidentes / incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el tratamiento de los accidentes / incidentes, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá colaborar en la investigación de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

8. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas por parte de la Dirección del Aeropuerto y someterse a la supervisión que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la interpretación sobre la validez de las evidencias aportadas.
10. Participar en todos los comités o grupos de trabajo que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
11. Realizar y/o colaborar en estudios, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
12. Disponer de un Plan de Autoprotección, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además participará en los



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del Aeropuerto así lo determine. Adicionalmente:

- a. Deberá disponer del formulario cumplimentado de petición de información a compañías, el cual contiene la información necesaria para revisar la coordinación entre el Plan de Emergencia del Aeropuerto y la parte del Plan de Respuesta a Emergencias de la compañía que refleja el procedimiento de actuación en caso de emergencias con aeronaves que tengan impacto en la operativa del aeropuerto. Dicha documentación estará a disposición del aeropuerto.
- b. Deberá disponer del protocolo que garantice la adecuada y coherente coordinación de los documentos de gestión de emergencias del transportista al que atiende, del propio agente y el aeropuerto.

13. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.

Considerando la especial afección de los trabajos de construcción, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un PVSO de la Obra de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un PVSO de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

14. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones titularidad de AENA SME S.A., la Dirección del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional Abreviado requerido. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la aceptación del citado PVSO. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, para así mantener válida la aceptación inicial del PVSO.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- Objeto del contrato donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre AENA SME S.A. y el proveedor externo.
- Información de la empresa donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- Relación actualizada de contratistas, subcontratistas, proveedores y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, indicando las actividades que realizarán y la



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- forma en que se ejercerá las responsabilidades de control de las mismas.
- Localización de los trabajos y condiciones de acceso donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
 - Actuaciones en materia de Seguridad Operacional que podrían afectar a las operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas. En especial, objetivos en materia de control y supervisión de las tareas desarrolladas en el lado aire que pudieran afectar a la Seguridad Operacional; así como acreditar el seguimiento que realiza para el cumplimiento de dichos objetivos. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
 - Formación donde se asegure que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y en su propia actividad y poder acreditarlo documentalmente. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
 - Comunicación y análisis de accidentes/ incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado.
 - Definición de Indicadores de Seguridad Operacional que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.

ANEXO 3. OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS

Esta cláusula será de aplicación para obras y suministros (cuando así vengan clasificadas en SINTESIS) y para servicios que sirven de apoyo a obras y suministros.

El adjudicatario del contrato es el responsable del cumplimiento de los estándares de seguridad operacional durante toda la ejecución de la obra o suministro, desde la fase de inicio de contrato hasta la finalización de este, incluyendo los trabajos de ejecución de la garantía que se pudieran llegar a desarrollar.

El adjudicatario se compromete a:

1. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada. Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratadas o subcontratadas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

2. Informar a su personal, y el personal de sus contratadas, subcontratadas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
3. El adjudicatario del contrato será el responsable del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad operacional en vigor en todo momento a nivel europeo, nacional y normativa propia de Aena S.M.E. S.A., y será responsable del cumplimiento de la normativa en vigor para todas y cada una de las empresas, contratadas y subcontratadas, y personas que intervengan en la ejecución del expediente adjudicado.
4. Tener una comprensión adecuada del entorno y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las Licencias oportunas para el desempeño de su actividad.
5. Al inicio del contrato, el adjudicatario propondrá la designación ante AENA SME SA de la persona que realizará las funciones de Técnico Encargado de la Seguridad Aeronáutica (TESA), encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el aeropuerto para estos temas de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA
6. El TESA designado deberá ser aprobado por el Director de Expediente o persona designada por Aena SME S.A. Además, en relación al TESA se tendrá en cuenta:
 - El adjudicatario propondrá como TESA un titulado técnico con experiencia demostrable en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, formado en aspectos relacionados con la normativa, el entorno aeroportuario en lado aire, la Seguridad Operacional, la prevención de FOD y prevención de incursiones en pista
 - El TESA será el responsable de firmar y hacer cumplir el documento PVSO¹, asumirá la ejecución de los procedimientos de gestión y control relativos a las medidas de seguridad operacional durante la ejecución de los trabajos descritos en el documento. Cumplirá y hará cumplir la normativa nacional e internacional en vigor en todo momento y los procedimientos propios del aeropuerto relacionados con la seguridad operacional. Será el responsable de mantener el PVSO actualizado, y de su correcta distribución a las subcontratadas que participen en la obra.
 - Realizará regularmente sesiones de concienciación con el personal en obra para transmitir una cultura activa relativa a la seguridad operacional, las normas y procedimientos, las medidas de defensa a implantar, y cómo evitar la generación de FODs; así como aquellas reuniones necesarias para analizar el cumplimiento del PVSO, o el análisis de posibles modificaciones

¹ Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO): Documento que establece los medios aceptables de cumplimiento de los requisitos que deben garantizarse cuando se realiza un trabajo en el lado aire o que afecten a la Seguridad Operacional.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- y revisiones.
 - Deberá asegurar que todo el personal y vehículos que acceden a obra disponen de las acreditaciones necesarias, disponen de la documentación actualizada para el movimiento en el campo de vuelo, conocen los procedimientos propios del aeropuerto que les sean de afeción, y tienen una comprensión del área o entorno donde van realizar su actividad.
 - i. Deberá hacer cumplir los requisitos indicados en el PVSO relativos a formación-información, asegurar que los trabajadores son conscientes de la afeción que la realización de sus trabajos puede ocasionar en materia de seguridad operacional (generación de FOD, incursiones en pistas y calles de rodaje, afeción a servicios del aeropuerto ...) y de las posibles interferencias con otros expedientes o usuarios que pudieran tener
 - Deberá asegurar el orden y limpieza en cada uno de los tajos de obra durante la ejecución de los trabajos y a la finalización de los mismos, asegurando que no quedan materiales, equipos o FOD's que puedan comprometer la seguridad operacional.
 - Deberá disponer una actitud proactiva para anticiparse a posibles situaciones de riesgo y accidentes/incidentes. En el caso de que estos llegaran a ocurrir, deberá comunicarlo inmediatamente al Director de Obra, al Responsable de Seguridad Operacional Aeropuerto y al Director del Expediente, según el procedimiento de comunicación descrito en el PVSO. Deberá realizar una investigación exhaustiva del suceso, analizando la influencia de los medios humanos, materiales, procedimientos y demás elementos que permitan conocer la causa raíz del problema y definir un plan de medidas correctoras robustas para que el incidente no vuelva a suceder. También participará en aquellas investigaciones donde sea requerido por parte del Aeropuerto, u organismos externos como AESA.
 - Dará cumplimiento en tiempo y forma a los registros documentales propios de su actividad y definidos en el PVSO: permisos de trabajo, partes de inspección, partes de control, formación e información, accidentes-incidentes, etc. Los registros deberán ser facilitados en cualquier momento en el ámbito de las comprobaciones o supervisiones necesarias que el TASA², el Aeropuerto, Director de Expediente, o las personas designadas por AENA SME S.A. pudieran requerir.
7. Comunicar al aeropuerto los datos de los accidentes/ incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del

2 Técnico Auditor de Seguridad Aeronáutica (TASA): Técnico designado por el responsable del expediente para garantizar durante la ejecución de la obra la seguridad operativa asegurando el cumplimiento de las medidas y los plazos establecidos en el PVSO mediante inspecciones y seguimientos, ostentando la potestad de paralizar los trabajos asociados, en caso de incumplimiento grave en materia de seguridad operacional.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

accidente/ incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del aeropuerto o TASA.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el tratamiento de los accidentes/ incidentes, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del aeropuerto o TASA, deberá colaborar en la investigación de los accidentes/ incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

8. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del aeropuerto/Director del Expediente o TASA requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la supervisión que determine la Dirección del aeropuerto/director del expediente o TASA bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista.
10. Participar en todos los comités o grupos de trabajo que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del aeropuerto/director del expediente o TASA. Así mismo colaborará con la Dirección del aeropuerto/director del expediente o TASA en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
11. Realizar y/o colaborar en estudios, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto/director del expediente o TASA.
12. Disponer de un Plan de Autoprotección, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del aeropuerto así lo determine.
13. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.
14. Considerando la especial afección de los trabajos de construcción, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un PVSO de la Obra de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un PVSO de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50). Si bien, este plan debe ser aprobado por el aeropuerto, la responsabilidad de su correcta redacción y remisión con antelación suficiente para el inicio de los trabajos es responsabilidad exclusiva del adjudicatario del contrato.

15. De acuerdo a lo anterior, el Director del Aeropuerto/Dirección del expediente o



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

TASA exigirá a dicha empresa que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional requerido. Asimismo, la Dirección/Dirección del expediente o TASA del Aeropuerto podrá solicitar la actualización o modificación de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, cuando las circunstancias concretas así lo requieran.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá algunos (o todos) de los aspectos que se listan a continuación:

- Objeto del contrato donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre Aena y el proveedor externo.
- Información de la empresa donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- Localización de los trabajos y condiciones de acceso donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- Actuaciones en materia de Seguridad Operacional que podrían afectar a las operaciones del aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.
- Medidas de prevención y protección que procedan (que corren a su cargo), en caso de que los riesgos detectados no estén contemplados (y prevenidos) por la Normativa de Seguridad Operacional vigente.
- Formación donde se asegure que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y en su propia actividad y poder acreditarlo documentalmente. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.²
- Comunicación y análisis de accidentes/ incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado.
- Control de subcontratas y proveedores y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración donde se indique la relación de empresas y entidades y la metodología que seguirá el proveedor externo para la difusión de esta información, así como para el control de sus aspectos de seguridad operacional a sus subcontratistas.
- Definición de Indicadores de Seguridad Operacional que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.

ANEXO 4. Otros supuestos



El contratista se compromete a:

1. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada. Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratadas o subcontratadas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

2. Informar a su personal, y el personal de sus contratadas, subcontratadas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
3. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus contratadas o subcontratadas y cualesquier otra empresa o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.
4. Tener una comprensión adecuada del entorno y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las Licencias oportunas para el desempeño de su actividad.
5. Designar a un Responsable en materia de Seguridad Operacional, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el aeropuerto para estos temas de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
6. Comunicar al aeropuerto los datos de los accidentes/ incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente/ incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el tratamiento de los accidentes/ incidentes, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del aeropuerto, deberá colaborar en la investigación de los accidentes/ incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

7. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Expediente requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
8. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la supervisión que determine la Dirección del aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- supervisión serán por cuenta del contratista.
9. Participar en todos los comités o grupos de trabajo que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
 10. Realizar y/o colaborar en estudios, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
 11. Disponer de un Plan de Autoprotección, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del aeropuerto así lo determine.
 12. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de mantenimientos.
 13. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones titularidad de AENA SME S.A., el Director del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO). Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización o modificación de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, cuando las circunstancias concretas así lo requieran.

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un PVSO de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

Considerando la especial afección de los trabajos de construcción, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un PVSO de la Obra de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá algunos (o todos) de los aspectos que se listan a continuación:

- Objeto del contrato donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre AENA SME S.A. y el proveedor externo.
- Información de la empresa donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- Localización de los trabajos y condiciones de acceso donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- Actuaciones en materia de Seguridad Operacional que podrían afectar a las operaciones del aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.
- Medidas de prevención y protección que procedan (que corren a su cargo), en caso de que los riesgos detectados no estén contemplados (y prevenidos)



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

por la Normativa de Seguridad Operacional vigente.

- Formación donde se asegure que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y en su propia actividad y poder acreditarlo documentalmente. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
- Comunicación y análisis de accidentes/ incidentes que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado.
- Control de subcontratas y proveedores y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración donde se indique la relación de empresas y entidades y la metodología que seguirá el proveedor externo para la difusión de esta información, así como para el control de sus aspectos de seguridad operacional a sus subcontratistas.

Definición de Indicadores de Seguridad Operacional que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.

PENALIZACIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

1. Las infracciones a la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto, cometidas por peatones o conductores, durante la ejecución del presente expediente, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en las mismas para el infractor, penalizaciones contractuales, de contenido económico, para el adjudicatario.
2. La empresa adjudicataria facilitará, con la antelación suficiente, a la Dirección del expediente y a la Dirección del aeropuerto, relación de vehículos, con sus datos identificativos, asignados al presente expediente que vayan a operar en el lado aire. Esta relación se mantendrá actualizada de forma permanente durante la ejecución del expediente.
3. Clasificación de las infracciones:
 - a) *Leves*: Corresponden a infracciones leves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- b) *Graves*: Corresponden a infracciones graves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.
- c) *Muy Graves*:
- ✓ Conducir vehículos o equipos sin estar en posesión de PCP en vigor, tenerlo caducado o emitido para una empresa diferente a la que en ese momento se está prestando servicio o por un aeropuerto distinto, con la excepción de los casos previstos en la propia Normativa.
 - ✓ Conducir vehículos o equipos no estando autorizado para manejar los mismos o no teniendo el correspondiente certificado de aptitud.
 - ✓ Utilizar vehículos o equipos móviles que no se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, de los que no se haya acreditado la superación de la ITV y/o ITA (Inspección Técnica Aeroportuaria) o, en general, que no mantengan las condiciones en que se basó la autorización de acceso a Plataforma (anagramas, distintivos, aspecto exterior, equipamiento, seguros, etc.).
 - ✓ No informar, de acuerdo al procedimiento definido, a través del Director del expediente, de los accidentes o de cualesquiera circunstancias que supongan un riesgo de accidente, en los que se vea involucrado personal y/o equipos dependientes del adjudicatario o que, para él, ejecuten obras o servicios. Tendrá la misma consideración la comunicación que no se realice de forma completa y/o veraz.
 - ✓ Cualquier infracción cometida e, incluso, la simple presencia en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, bajo la influencia del alcohol o de las drogas. Tendrá igual consideración la negativa a someterse a las pruebas pertinentes.
 - ✓ Cualquier conducta negligente, imprudente o temeraria, por parte de conductores o peatones, que ponga en grave peligro la seguridad de las personas, las operaciones o los equipos.
 - ✓ El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el adjudicatario a través de la Cláusula de Seguridad Operacional.
 - ✓ La acumulación de diez faltas graves en un período de un año.
 - ✓ El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en el Plan de Seguridad Operacional de la Obra.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

El incumplimiento de normas e instrucciones operativas complementarias, establecidas por la Dirección del Aeropuerto, tendrá consideración de falta leve, salvo que la propia norma establezca otra cosa.

4. Cuantía de las penalizaciones:
 - a) *Faltas leves*: 150 euros
 - b) *Faltas graves*: 300 euros
 - c) *Faltas muy graves*: Desde 600 euros hasta la rescisión del contrato, en función de la gravedad del hecho, así como la inmovilización y/o la inmediata retirada, cuando proceda, del vehículo o del equipo del interior del recinto aeroportuario.

Estas penalizaciones serán independientes y sin perjuicio de las que puedan corresponder, de manera personal y directa, al conductor o infractor.

5. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de sus compromisos con Aena, objeto del presente expediente, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas por Aena.
6. Las penalizaciones, previstas en esta Cláusula, son independientes y sin perjuicio de cualesquiera otras que sean de aplicación o de las indemnizaciones a las que, por daños y perjuicios, hubiera lugar.
7. Cuando se produzca una infracción a la Normativa de Seguridad Operacional, el Director del Aeropuerto notificará, por escrito, al adjudicatario la infracción cometida y le concederá un plazo de diez días naturales para la presentación de las alegaciones que estime pertinentes. A la vista de dichas alegaciones, el Director del aeropuerto procederá, mediante notificación escrita, bien a la imposición de la penalización o al archivo de las actuaciones.
8. La penalización impuesta deberá ser abonada en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación. Superado el plazo y si no se ha producido el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, de la fianza depositada por el adjudicatario y se retirará inmediatamente la autorización de acceso del vehículo en cuestión. El adjudicatario deberá reponer la cantidad deducida en el plazo de diez días naturales. De no hacerlo así, se procederá tal como se prevé en el Pliego de Cláusulas Administrativas. La autorización de acceso del vehículo se devolverá una vez abonada la penalización o repuesta la fianza, según corresponda.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

XIX. CLÁUSULA SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de AENA S.M.E., S.A. en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Su estructura normativa es la siguiente:

- Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todas las empresas contratistas/ arrendatarios por igual. Correspondería al apartado c) completo
- Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a las empresas contratistas/ arrendatarios en función de la ubicación de sus instalaciones.

a) Normativa de seguridad

El contratista / arrendatario está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

- Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Transporte, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (PNS), BOE nº 50 de 27 de febrero de 2019.
- Anexo A del PNS: Instrucción de Seguridad SA, que establecen las directrices complementarias a la aplicación de las normas básicas y procedimientos establecidos en su capitulo a través de instrucciones de seguridad. En concreto: SA-4 Medidas de seguridad aplicables a empresas /entidades con acceso a zonas restringidas de seguridad (en adelante SA-4)
SA-7 Procedimiento de acreditación de personas y autorización de vehículos (en adelante SA-7).
- Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008 sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002.
- Reglamento (CE) nº 272/2009 de la Comisión de 2 de abril de 2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Modificado por:
 - o Reglamento (UE) nº 297/2010 de la Comisión de 9 de abril de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (eliminación progresiva de las restricciones a LAG e introducción gradual de la inspección de LAG).
- Reglamento (UE) nº 720/2011 de la Comisión de 22 de julio de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (introducción gradual del control de LAG).
 - Reglamento de Ejecución (UE) nº 1141/2011 de la Comisión de 10 de noviembre de 2011 que modifica el Reglamento (UE) nº 185/2010, y por el que se desarrollan las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE.
 - Reglamento (UE) nº 245/2013 de la Comisión de 19 de marzo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 en lo referente al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (se incluyen los LED).
- Reglamento (UE) nº 1254/2009 de la Comisión de 18 de diciembre de 2009 por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
- Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
- Reglamento (UE) nº 18/2010 de la Comisión de 8 de enero de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (control de calidad nacional).
- Reglamento (UE) nº 72/2010 de la Comisión de 26 de enero de 2010 por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación.
- . Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/472 de la Comisión de 31 de marzo de 2016 que modifica el Reglamento (UE) nº 72/2010 en lo que respecta a la definición del término inspector de la Comisión.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la Comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
 - o Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2426 de la Comisión de 18 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
 - o Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/815 de la Comisión de 12 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
 - o Reglamento de Ejecución (UE) nº 2018/55 de la Comisión de 9 de enero de 2018 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que respecta a la inclusión de la República de Singapur entre los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) nº 482/2008 y el Reglamento (UE) nº 691/2010.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1034/2011, (UE) nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 677/2011.

- Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 de 16 de noviembre de 2015 por la que se establecen las medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea que contiene la información a que se refiere el artículo 18, letra a), del Reglamento (CE) nº 300/2008.
 - o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2017) 3030 de 15 de mayo de 2017 que modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
 - o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 4857 de 27 de julio de 2018 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 de la Comisión en lo relativo a la utilización de sistemas de detección de explosivos para la inspección del equipaje de mano, líquidos, aerosoles o geles.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.
- R.D. 550/2006 DE 5 DE MAYO, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del PNS para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.
- LEY 8/2011, DE 28 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICA.
- PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD.
- PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.
- LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición de las contratistas / arrendatarios, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en las oficinas centrales de Aena o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

b) Zonas del recinto aeroportuario

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida abarcará al menos el aérea aeroportuaria a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro", y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de aeronave sujeta a operaciones de carga y embarque.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las aéreas aeroportuarias a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”.

Zona Demarcada de Seguridad (ZDS)

Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.

Zona Crítica Temporal de Seguridad (ZCT).

Estas zonas abarcan al menos todas las áreas aeroportuarias a las que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”. Se establecen cuando se cumplan ciertas condiciones determinadas por la Autoridad competente.

c) Condiciones generales

La empresa contratista / arrendatario se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de seguridad aeroportuaria, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad, incluidos procedimientos que les sean de aplicación, instrucciones de la autoridad aeroportuaria y demás directrices emanadas de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

El coste de todas las medidas que la empresa contratista /arrendatario tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por la empresa contratista / arrendatario.

Esta cláusula se hace extensiva tanto a la empresa, como a sus contratistas o subcontratistas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa concesionaria. La empresa contratista/ arrendatario responderá solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que AENA S.M.E., S.A. tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de actuaciones u omisiones de la empresa contratista / arrendatario, de sus contratistas o subcontratistas, por las que AENA S.M.E., S.A. fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, la empresa contratista / arrendatario se obliga a hacer efectiva a AENA S.M.E., S.A., al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

AENA S.M.E., S.A. se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones a la empresa contratista / arrendatario en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, AENA S.M.E., S.A. se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por las empresas contratistas / arrendatarios, según se establece en el propio PNS.

c.1) Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto

La empresa contratista/ arrendatario deberá designar una persona que sirva de responsable ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad para la aviación civil. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos de la empresa / entidad siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7, así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (por ejemplo, suministros).

- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones del personal y las autorizaciones de vehículos.

- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 (Anexo de Seguridad Aeroportuaria al PNS) y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.

- Responsabilizarse ante la Dirección del aeropuerto de los datos que proporcione la empresa.

- Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones que figuran a continuación, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.

La empresa contratista/ arrendatario es responsable de la formación de su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil. Deberá formar periódicamente a su personal en esta materia.

Toda persona, previo a la obtención de una acreditación aeroportuaria que autorice el acceso a ZRS, deberá poseer Formación Básica de Concienciación en Seguridad. Dicha formación tendrá una validez de hasta 5 años, trascurrido el cual deberá realizarse formación de actualización.

La empresa, en relación con la normativa de seguridad o con las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su cumplimiento. Asimismo, y de acuerdo a su condición de interlocutor y transmisor de obligaciones derivadas de las órdenes, normas y directrices que emanen de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria, tiene la obligación de informar y formar a su personal en todas aquellas que les sean de aplicación.

c.2) Medios humanos

En relación a las Acreditaciones Aeroportuarias:

La acreditación aeroportuaria se establece, al menos, para aquellas personas que tienen que acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

La Dirección del aeropuerto podrá establecer la obligación de portar acreditación en zona pública, a todas aquellas personas que desarrollen alguna actividad en la misma.

Las empresas contratistas/ arrendatarios deberán conocer y garantizar el cumplimiento de las siguientes normas de utilización de las acreditaciones personales:



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- La concesión de la acreditación aeroportuaria por parte de la Oficina de Seguridad del aeropuerto se realizará siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el PNS.

En relación con lo anterior, reseñar que tan solo se podrán emitir acreditaciones aeroportuarias que autoricen el acceso a Zona Restringida de Seguridad a las personas que hayan superado un control de antecedentes, según lo dispuesto en el Adjunto H titulado “Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la Aviación Civil”, aprobado por Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Secretaria General de Transporte, por el que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria citada en el apartado a) de esta cláusula.

Además, deberán acreditar haber recibido y superado un curso oficial de Formación Básica de Concienciación en Seguridad, al menos en los últimos 5 años.”

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto, deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.

Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de la acreditación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015.

En caso de detectarse alguna irregularidad en la acreditación, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El personal de seguridad del aeropuerto deberá retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Seguridad.

- Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa que hizo la solicitud.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la Oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.

- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.

- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.

- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.

- La acreditación personal debe mostrarse, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada, ...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.

- La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud.

- El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

c.3) Vehículos

En cuanto a la Autorización de los vehículos:

Cuando la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato / pliego conlleve la necesidad de acceso de vehículos a la zona restringida de seguridad del recinto aeroportuario, la empresa contratista / arrendatario deberá seguir lo establecido por la normativa vigente (SA-7 del PNS):

- La autorización de vehículos es intransferible debiéndose custodiar debidamente para evitar su extravío. Si éste se produce, es obligatorio que el representante de la empresa que hizo la solicitud lo comunique inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto.

- Es obligatorio que todos los vehículos lleven la autorización en la parte derecha del cristal delantero o en un lugar bien visible de su parte frontal durante el tiempo que permanezca en la zona de operaciones.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- La autorización debe mostrarse, junto con la documentación del vehículo, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que está caducada, que no corresponde al vehículo que la porta o presenta alguna irregularidad (falsificada, manipulada,...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- La autorización del vehículo es independiente de las acreditaciones de las personas que van en él.

- Una vez caducada la autorización, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, o porque el vehículo deje de prestar servicio o de pertenecer a la empresa, el representante que hizo la solicitud deberá devolverla a la Oficina de Seguridad.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

d) Empresas contratistas/ arrendatarios

Con instalaciones que comunican zona pública con zona restringida de seguridad

Las empresas contratistas / arrendatarios deberán cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

Todas aquellas empresas / entidades que sean propietarias o arrendatarias de un edificio o instalación a través del cual se comunique la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:

- Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones aprobado por el Comité Local de Seguridad.
- Impedir el acceso de personas de la propia empresa / entidad que carezcan de autorización para ello.
- Comprometerse a mantener cerrados los accesos a la zona restringida de seguridad, y cuando sea necesario abrirlos, deberán permanecer en todo momento debidamente vigilados por personal de seguridad.
- Contratar los servicios de una empresa de seguridad, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y, en particular, a lo que se indica en el capítulo 1 en relación con la inspección de personas y pertenencias.
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.
- Redactar un procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones a la zona restringida de seguridad del aeropuerto y garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia de inspección de personas que no sean pasajeros y de los objetos transportados. Dicho procedimiento estará actualizado, será aprobado por el Comité Local de Seguridad y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del Aeropuerto.
- Designar un responsable de seguridad encargado de aplicar y supervisar la seguridad en la empresa.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS. Es responsable el gestor aeroportuario garantizar que la empresa / entidad con instalaciones que comuniquen lado tierra con zona restringida de seguridad cumpla con los requisitos del apartado d) en relación a la inspección de personas y pertenencias que accedan a ZRS.

La empresa / entidad no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

e) Suministros

Definición de Suministros de aeropuerto: todo suministro que vaya a ser vendido, utilizado o facilitado en la Zona Restringida de Seguridad del Aeropuerto, que no sean objetos transportados por personas distintas de los pasajeros.

Los suministros se considerarán “suministros de aeropuerto” desde el momento en que sean reconocibles como suministros que vayan a ser vendidos, utilizados o facilitados en las zonas restringidas de seguridad aeroportuarias.

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, para garantizar que no portan ningún artículo prohibido por la normativa UE que pueda poner en peligro la integridad de las personas, aeronaves y/o instalaciones. En caso de que dichos suministros procedan de un proveedor al que el aeropuerto haya declarado “Proveedor conocido de suministros del

aeropuerto” se les aplicará los controles establecidos por la normativa para estos casos.

Cuando la naturaleza de los suministros exija medidas especiales de control, la empresa contratista / arrendatario que recibe dichos suministros se responsabilizará de la aplicación de dichas medidas conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeroportuaria en su Procedimiento de Inspección de Suministros.

Se inspeccionarán todos los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

El gestor aeroportuario/aeropuerto podrá designar, si lo estima oportuno, a un proveedor como conocido de suministros del aeropuerto para lo cual deberá presentar:

- a) Declaración de compromiso y,
- b) Programa de Seguridad de Proveedor Conocido del Aeropuerto correspondiente.

Para ello deberá contactar con la Oficina de Seguridad del aeropuerto y seguir sus indicaciones para cumplir con tales obligaciones.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos al cumplimiento de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

f) Evaluaciones e inspecciones

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por las empresas contratistas/ arrendatarias que cuenten con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

El reiterado incumplimiento de lo reflejado puede conducir a la rescisión del contrato de la empresa, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria

Los incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1) Clasificación de los incumplimientos contractuales

- Se considerará incumplimiento Leve:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/ arrendatario, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

Apartado a) punto 10.1:

- Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.
- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.
- Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.
- Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.
- Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

Apartado a) punto 10.2:

- Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.
- Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, siempre que no se consideren Graves o Muy Graves conforme a los apartados siguientes.
- Se considerará incumplimiento Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/ arrendatario, recogidas en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado b) punto 10.1:

- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.
- Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.
- Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.
- Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.
- Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)
- Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones.)
- Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.
- Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la acreditación de otra persona.
- Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.
- Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.
- Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

Apartado b) punto 10.2:

- Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.
- Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.
- Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que toda empresa contratista/ arrendatario debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.
 - Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.
 - Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.
 - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
 - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal de la propia empresa contratista / arrendatario que carezca de autorización para ello.
 - La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de las acreditaciones de más del 10% de los trabajadores en el aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.
 - La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.
 - Por la comisión de dos incumplimientos leves de la misma naturaleza.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/ arrendatario, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado c) punto 10.1:

- Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación en una zona no autorizada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

- Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.
 - La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.
 - La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
 - La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.
- La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.
- La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, consideradas como graves dos o más veces por la misma naturaleza.
- La comisión de incumplimientos considerados como muy graves atendiendo a la graduación del párrafo siguiente.

g.2) Aplicación y Graduación.

Con independencia de las penalizaciones recogidas en el apartado siguiente, podrán aplicarse los mecanismos de penalización recogidos por el Programa Nacional de Seguridad distintos de los recogidos en esta cláusula y atribuidos a la potestad del Director del Aeropuerto.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

En la imposición penalizaciones por los incumplimientos recogidos en los apartados anteriores se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y la penalización propuesta, teniendo en consideración la negligencia o intencionalidad, la gravedad del riesgo generado por el incumplimiento cometido para la seguridad aérea, así como para las personas, para otras aeronaves y demás bienes o cosas, tanto en vuelo como en tierra, la gravedad de los perjuicios causados y molestias a los usuarios del transporte aéreo y a terceros y la reiteración en los incumplimientos y cualquier otra consideración que pudiera atenuar o agravar el incumplimiento.

g.3) A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- Leves: penalización económica de 300 euros.

- Graves: penalización económica de 1000 euros.

- Muy Graves: penalización económica de 6000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

g. 4) Procedimiento de imposición de penalizaciones

- Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la empresa contratista/ arrendatario el incumplimiento cometido, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.
- A la vista de las mismas, la Dirección del aeropuerto procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones.
- La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa contratista/ arrendatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.
- Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará de la garantía impuesta por la empresa contratista / arrendatario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

- De no producirse la reposición de la garantía en su cuantía original en la forma expuesta, AENA S.M.E., S.A. podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la garantía impuesta por parte de la empresa / contratista/ arrendatario.

La empresa contratista / arrendatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con AENA S.M.E., S.A., objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.

XX. CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Tanto Aena, como el resto de las entidades firmantes del presente Contrato se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el contexto de este Contrato y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.

XXI. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato compraventa las establecidas con carácter general por el Código Civil para las obligaciones y contratos y, específicamente, las previstas por éste para el contrato de compraventa.

XXII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable en cuanto a los efectos y extinción del contrato, en lo no previsto expresamente en los Pliegos y en el Contrato, se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

XXIII. JURISDICCIÓN

Será de aplicación a los litigios que resulten del Contrato, en cuanto a sus efectos y extinción, lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo por tanto competentes para la resolución de cualesquiera conflictos que se deriven del Contrato los juzgados y tribunales del partido judicial en que se encuentra sito el bien objeto de subasta.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

<p><u>Persona Física</u> D./D^a.: con D.N.I.: en nombre propio o autorizando a (Autorizado): D./D^a.: con D.N.I.:</p>
<p><u>Persona Jurídica</u> D./D^a.: (Apoderado o representante) con D.N.I.: en representación (Razón Social): con N.I.F.:</p>
<p>y domicilio a efectos de notificaciones en (Localidad y provincia): Calle/Plaza: Código postal: Teléfono de contacto (fijo y/o móvil): Correo electrónico</p>

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- 1) Tener capacidad de obrar de acuerdo con la normativa vigente.
- 2) No encontrarse en alguna de las exclusiones para participar en la Subasta referidas en el punto VI del pliego de condiciones generales de la misma.

Y para que así conste, firmo la presente, a efectos de poder tomar parte en la Subasta Pública que se indica a continuación, convocada por AENA S.M.E., S.A.

SUBASTA DE 1 AERONAVE UBICADA EN EL AEROPUERTO DE IBIZA, NO OPERATIVA Y EN ESTADO DE ABANDONO

Lugar y Fecha, _____ a _____ de _____ de 202_.

Firma (imprescindible)

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), se informa a los representantes legales y/o firmantes del presente Contrato de que sus datos

personales recabados a través del mismo serán tratados por Aena, S.M.E., S.A., como responsable del tratamiento, con domicilio en la calle Peonías 12, Madrid (28042) y con CIF A86212420.

La finalidad es gestionar el Contrato suscrito y establecer relaciones con su empresa. El tratamiento de sus datos está basado en la ejecución de un contrato, ya que el tratamiento de sus datos es necesario para la firma de este Contrato y la gestión del mismo con la entidad a la que usted representa o en la cual presta servicios, así como en el interés legítimo de Aena, S.M.E., S.A. No está prevista la cesión de los datos a terceros ni se realizarán transferencias internacionales, salvo obligación legal.

Sus datos serán conservados mientras dure la relación establecida por medio del presente Contrato, así como durante los plazos de conservación que establezcan las leyes y los plazos en que pueda surgir una reclamación.

El representante legal o firmante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, ante Aena S.M.E., S.A., través de la siguiente dirección de correo electrónico ocpd@aena.es, a través del Portal de Servicios Telemáticos en la web de Aena (www.aena.es), o dirigiendo un escrito a la Oficina Central de Protección de Datos, C/ Peonías, 12 – 28042 Madrid.

Para cualquier duda puede comunicarse con nuestro Delegado de Protección de Datos mediante la dirección de correo electrónico dpd@aena.es.

También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DATOS IDENTIFICATIVOS:

SUBASTA DE 1 AERONAVE UBICADA EN EL AEROPUERTO DE IBIZA, NO OPERATIVA Y EN ESTADO DE ABANDONO

Convocatoria nº...

Subasta del lote:

Órgano que anuncia la subasta o solicita las ofertas: **AENA S.M.E., S.A.**

Convocatoria publicada en BOE: número de de 20....

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR:

Apellidos y nombre del firmante de la proposición:

DNI o equivalente del firmante de la proposición:

Relación que une al firmante con el licitador:

Razón Social del licitador:

NIF/CIF del licitador:

Domicilio del licitador:

Teléfono:

Correo electrónico:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

El abajo firmante, en nombre propio o en virtud de la representación que ostenta, presenta oferta económica para el lote nº en convocatoria nº de esta subasta por importe de (en letra)euros.

En el precio ofertado no están incluidos los impuestos ni otros gastos que puedan derivarse de la subasta, aceptando plenamente el pliego de condiciones generales, por la mera presentación de esta oferta.

SUBASTA IBZ S-001-2021	OFERTA ECONÓMICA CONVOCATORIA nº...	
LOTE Nº	€	

En _____ a _____ de _____ de 202_.

Firma (imprescindible)

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), se informa a los representantes legales y/o firmantes del presente Contrato de que sus datos personales recabados a través del mismo serán tratados por Aena, S.M.E., S.A., como responsable del tratamiento, con domicilio en la calle Peonías 12, Madrid (28042) y con CIF A86212420.

La finalidad es gestionar el Contrato suscrito y establecer relaciones con su empresa. El tratamiento de sus datos está basado en la ejecución de un contrato, ya que el tratamiento de sus datos es necesario para la firma de este Contrato y la gestión del mismo con la entidad a la que usted representa o en la cual presta servicios, así como en el interés legítimo de Aena, S.M.E., S.A. No está prevista la cesión de los datos a terceros ni se realizarán transferencias internacionales, salvo obligación legal.

Sus datos serán conservados mientras dure la relación establecida por medio del presente Contrato, así como durante los plazos de conservación que establezcan las leyes y los plazos en que pueda surgir una reclamación.

El representante legal o firmante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, ante Aena S.M.E., S.A., través de la siguiente dirección de correo electrónico ocpd@aena.es, a través del Portal de Servicios Telemáticos en la web **de Aena (www.aena.es)**, **o dirigiendo un escrito a la Oficina Central de Protección de Datos, C/ Peonías, 12 – 28042 Madrid.**

Para cualquier duda puede comunicarse con nuestro Delegado de Protección de Datos mediante la dirección de correo electrónico dpd@aena.es.

También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

ANEXO III A): MODELO DE AVAL BANCARIO (GARANTÍA PROVISIONAL) (A PRESENTAR POR LOS LICITADORES)

El banco [], Sucursal de [], número [] (en adelante, el “**Banco**”) y en su nombre D. [] y D. [], debidamente apoderados para otorgar el presente documento según resulta de [], otorgado con fecha [] de [] de [] ante [].

AVALA

Incondicional e irrevocablemente y tan ampliamente como en derecho se requiera a la sociedad [], con domicilio social en la [], número [], titular del Número de Identificación Fiscal [] (en adelante, la “**Garantizada**”), a favor de Aena S.M.E., S.A., entidad válidamente constituida, domiciliada en calle Peonías, 12, 28042- MADRID, titular del Número de Identificación Fiscal A 86212420 (en adelante, la “**Beneficiaria**”), en garantía del pago de la cantidad máxima de [] EUROS (€) (en adelante, la “**Cantidad Garantizada**”), para garantizar las obligaciones establecidas en el Pliego que han sido asumidas por la Garantizada por participar en la subasta para la adjudicación de un contrato de [], según el expediente N° []

La presente garantía a primer requerimiento constituye una obligación del Banco autónoma e independiente, teniendo un carácter no accesorio en relación a las obligaciones existentes entre la Garantizada y la Beneficiaria. Por ello y dado el carácter autónomo y no accesorio del presente aval, el Banco entiende y asume que los beneficios de excusión, división y orden, o cualesquiera otros derechos, facultades o excepciones, que tiendan a impedir o demorar el pago a la Beneficiaria de la cantidad garantizada no son de aplicación a la presente garantía a primer requerimiento, renunciando en todo caso a dichos beneficios de excusión, división y orden y cualesquiera otros derechos, facultades o excepciones que pudieran corresponderle. Asimismo, el Banco atenderá su obligación de pago a primer requerimiento de la Beneficiaria aún en caso de oposición al pago por parte de la Garantizada.

En consecuencia, el Banco, sin entrar en el fondo del asunto, abonará a la Beneficiaria, a su primer requerimiento declarando que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego y asumidas por la Garantizada, cualquier cantidad hasta la Cantidad Garantizada, en el plazo de dos (2) días hábiles a contar desde aquél en que sea requerido para ello por la misma a través de petición por escrito de un representante.

El presente aval tendrá una validez equivalente a tres meses adicionales a la fecha de adjudicación del contrato, salvo en el caso de que el licitador resulte adjudicatario, en cuyo caso la validez del aval será hasta la formalización del contrato.

No obstante, lo anterior, el aval se extinguirá, en todo caso, en el momento en que se produzca alguno de los siguientes supuestos: (a) cuando la Cantidad Garantizada haya sido satisfecha por el Banco como consecuencia de la ejecución del aval, o (b) en caso de devolución al Banco por la Beneficiaria del documento original del aval.



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

Los firmantes del presente aval están debidamente autorizados para representar y obligar al Banco, siendo ésta una de las operaciones que, a tenor de los Estatutos por los que se rige, puede el mismo realizar legalmente por constituir uno de sus fines.

El presente aval ha sido inscrito, en esta misma fecha, en el Registro Especial de Avales de esta Entidad con el número ().

En [], a [] de [] de []

[El Banco]



aena

Aeropuerto de Ibiza
Aeroport d'Eivissa

ANEXO III B): MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN (GARANTÍA PROVISIONAL) (A PRESENTAR POR LOS LICITADORES)

CERTIFICADO DE SEGURO Y CAUCIÓN Nº.:

La compañía [], (en adelante asegurador), CIF [], con domicilio en [], debidamente representada por [], con NIF [], con poderes suficientes para obligarle en este acto.

ASEGURA

Solidariamente a la empresa [] con NIF [], en concepto de Tomador del Seguro, con domicilio social en [], ante Aena S.M.E., S.A., con NIF [], en adelante Asegurado, con renuncia expresa a los beneficios de orden y excusión, por la cantidad de [] EUROS ([] €), en concepto de garantía provisional, para responder de todas y cada una de las obligaciones y eventuales responsabilidades de toda índole establecidas en el Pliego que han sido asumidas por el asegurado para participar en la subasta para la adjudicación de un contrato en virtud del EXPEDIENTE Nº [].

“La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El Asegurador no podrá oponer al Asegurado, las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro”.

La presente garantía será ejecutable por Aena S.M.E., S.A., a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento a la entidad garante, declarando que se ha producido un incumplimiento del Contrato., La entidad garante, sin entrar en el fondo del asunto, abonará a Aena S.M.E., S.A., cualquier cantidad hasta la Cantidad Garantizada, en el plazo de dos (2) días hábiles a contar desde aquél en que sea requerido para ello.

El suscriptor de la garantía se encuentra especialmente facultado para su formalización según poderes otorgados, y que no le han sido revocados ni restringidos o modificados de forma alguna.

Esta garantía estará en vigor hasta tanto no se hayan extinguido y liquidado todas y cada una de las obligaciones contraídas por la empresa garantizada, y Aena S.M.E., S.A., autorice su cancelación.

El contrato de seguro de caución tendrá una validez equivalente a tres meses adicionales a la fecha de adjudicación del contrato, salvo en el caso de que el licitador resulte adjudicatario, en cuyo caso la validez del contrato de seguro será hasta la formalización del contrato.

En....., a..... de..... de.....